

2018-147 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal San Luis de Palenque, Casanare

DEMANDA	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO B.B.V.A S.A
DEMANDADO	CARLOS MANUEL CASTAÑEDA
RADICADO	2020-002
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUERIMIENTO DE 30 DÍAS, SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

San Luis de Palenque, 21 JUL 2020

Para la sustanciación e impulso del proceso, se dispone:

El artículo 317 .1 del C.G.P., indica que: «...Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...»

Revisado el caso de estudio, se advierte que se requiere de una actuación de la parte actora con ocasión de continuar con el trámite de la demanda. En efecto, el acto que hace falta consiste en realizar y acreditar la notificación personal efectiva del extremo ejecutado.

Siendo ello así, es procedente requerir a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes, cumpla el acto procesal de su cargo, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

Por lo brevemente expuesto el despacho:

RESUELVE.

1.-ORDENAR a la parte demandante efectuar y acreditar la notificación personal efectiva del demandado, como lo ordena el artículo 292 y ss., del C.G.P., o en su defecto también podrá hacerlo a través de la notificación por correo electrónico, eso sí, siempre y cuando se cumpla con las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020.

2.-CONCEDER en consecuencia, para tal efecto, un término de treinta (30) días al demandante, contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

3.-REGRESAR el expediente al despacho al vencimiento de dicho término, sin que la parte ejecutante haya realizado la carga procesal que le viene solicitada, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DAVID GÓMEZ MUÑOZ

JUEZ

El presente auto se notificó
Por estado No. <u>2020-007</u>
hoy <u>22 julio 2020</u>
El Secretario _____